

DECRETO No. 205 DE 2026

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo y se efectúa una modificación al tipo de vinculación de un funcionario administrativo de la Gobernación de Arauca – Secretaría de Educación”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren Decreto 1083 de 2015, Decreto 1414 de 2022, emanado del despacho del (a) señor (a) Gobernador (a), y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Departamento de Arauca cuenta con una planta de personal que incluye funcionarios administrativos vinculados de manera provisional en vacante temporal, en cumplimiento de las necesidades de la Administración Departamental, al quedar en vacancia provisional temporal un empleo de carrera administrativa.

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **ALBA LUCERO GAUTA JAIMES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **60260237**, actualmente desempeña el cargo **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470**, Grado **2**, en la Gobernación de Arauca – Secretaría de Educación, asignado a la **I.E Santa Teresita**, del Municipio de **Arauca**, bajo el tipo de vinculación provisionalidad vacancia temporal, efectuado mediante Decreto N.º **1535** del **29 de diciembre del 2025**, en reemplazo de la titular del cargo **GRANADOS LOPEZ KELY YESSSENIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1116794545**, mientras esta cumplía una **Licencia No Remunerada**.
2. Que mediante el Decreto N.º **181** del **19 de febrero de 2026**, le fue aceptada la renuncia a la señora **GRANADOS LOPEZ KELY YESSSENIA**, haciéndose necesario garantizar la continuidad de las funciones y responsabilidades en la **I.E Santa Teresita**, del Municipio de **Arauca**, con el fin de asegurar la adecuada prestación de servicios a la comunidad.
3. Actualmente la entidad territorial no cuenta con lista de elegibles activas para el empleo **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470**, Grado **2**.
4. Que la Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, en la Sentencia T-096 del 20 de marzo de 2018, reseñó que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera gozan de estabilidad laboral relativa, lo cual indica que su retiro solo procederá por causales objetivas establecidas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo con una persona que haya superado satisfactoriamente el concurso de méritos respectivo:
5. **“5.11. En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de**



DECRETO No. 205 DE 2026

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo y se efectúa una modificación al tipo de vinculación de un funcionario administrativo de la Gobernación de Arauca – Secretaría de Educación”.

elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.”

6. En este orden de ideas, es deber de la Secretaría de Educación reportar la vacante cuando esta nació como definitiva, pero en los eventos en que esa vacante inició como temporal y se modificó a definitiva, la finalidad de la norma que exige el reporte en el aplicativo es agotada con la continuidad del provisional que ya se encontraba en el cargo.

Además, se reitera que, al no existir causal para terminar el nombramiento del provisional que ocupa la vacante temporal que pasó a ser definitiva, este no podría ser reemplazado por otro provisional, en aras del respeto a los derechos relativos con que cuenta el servidor que ocupaba la vacante temporal, según fue explicado en las sentencias de la Corte Constitucional.

7. Que, en atención a lo anterior, se ha evaluado positivamente el desempeño y la idoneidad del funcionario, quien ha demostrado competencia y cumplimiento de los requisitos.
8. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario declarar la vacancia definitiva del empleo **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470**, Grado **2**, asignado a la **I.E Santa Teresita**, del Municipio de **Arauca**, y modificar el tipo de vinculación de funcionario **ALBA LUCERO GAUTA JAIMES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **60260237**, de vacante provisional temporal a vacante provisional definitiva.
9. Que mediante Decreto 1414 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas del personal administrativo, los docentes y directivos docentes en el Departamento de Arauca, conforme a la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto y demás disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia definitiva del empleo denominado **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470**, Grado **2**, de la Gobernación de Arauca – Secretaría de Educación Departamental, asignado a la **I.E Santa Teresita**, del Municipio de **Arauca**, por renuncia de la titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 1 del Decreto No. **1535** del **29 de diciembre del 2025**, cambiando el nombramiento de Provisionalidad Vacante Temporal de **ALBA LUCERO**



DECRETO No. 205 DE 2026

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo y se efectúa una modificación al tipo de vinculación de un funcionario administrativo de la Gobernación de Arauca – Secretaría de Educación”.

GAUTA JAIMES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **60260237**, a Provisionalidad Vacante Definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento no genera propiedad en el cargo, y será terminado una vez se nombre en período de prueba o propiedad del cargo, previo concurso de méritos o uso de lista de elegibles.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto proceden los recursos de Ley, conforme lo señalado en el Código Contencioso Administrativo de Colombia (Ley 1437 de 2011).



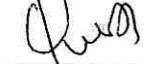

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al (a) interesado (a) según lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 05 MAR 2026



ARIEL PEDRAZA PINZON
Secretario de Educación Departamental de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Walder Pontón Florez	Técnico Operativo	
Revisó:	Osman Yair Vega Cisneros	Profesional Universitario de Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Directora Área Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			